

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho del señor Juez, memorial obrante a folio 10 del expediente digital allegado el 22 de marzo de 2024 por parte de la profesional del derecho **LUZ ESTELLA MEJIA SERNA** quien actúa en su calidad de apoderada general de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal y como consta en la escritura pública 231 del 2 de marzo de 2020 expedida por parte de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C., y **AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO** quien actúa en su calidad de apoderada general de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad anotación registrada el 16 de Marzo de 2023 con el No. 00049477 del libro V, conforme a escritura pública No. 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 15 del círculo de Bogotá D.C., mediante el cual solicitan el reconocimiento de la cesión de los derechos que como acreedor detenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en el presente asunto en favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, y tener a este último como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este trámite.

Con su comunicación fue aportado **1)** documento de cesión del crédito entre las entidades del 15 de marzo de 2024, **2)** certificado de vigencia de la escritura pública 0231 del 2 de marzo de 2024 expedido por la notaría 22 del círculo de Bogotá D.C., **3)** escritura pública 0231 del 2 de marzo de 2024 expedida por la notaría 22 del círculo de Bogotá D.C., **4)** escritura pública 194 del 31 de enero de 2019 expedida por la notaría 44 del círculo de Bogotá D.C, **5)** dos certificados de vigencia de la escritura pública 194 del 31 de enero de 2019 expedida por la notaría 44 del círculo de Bogotá D.C, **6)** certificado de existencia y representación legal de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, expedido el 17 de octubre de 2023 por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 10 de abril de 2024.



**JORGÉ IVÁN CUARTAS RAMIREZ**  
**SECRETARIO**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>AUTO INT</b>	083/2024
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA.
<b>RADICADO</b>	17442-40-89-001-2018-00074-00
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - CEDENTE. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA - CESIONARIO.
<b>DEMANDADOS</b>	LEON DARIO LOPEZ SEPULVEDA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que se han surtido pasa el despacho a resolver sobre la solicitud de reconocimiento de la cesión del crédito suscrito entre las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su calidad de CEDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en su calidad de CESIONARIO.

#### ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 00290 del 1 de agosto de 2018 este despacho libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **LEON DARIO LOPEZ SEPULVEDA**, con base en el pagaré número **018326110000058** que respalda la obligación identificada con número **725018320084897** en los siguientes términos:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **LEON DARIO LOPEZ SEPULVEDA**, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.875.096,00)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°. 018326110000058 y contenido de la obligación N°725018320084897.
2. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$127.130.30,00)**; por el pago de intereses corrientes causados desde 12 de julio de 2017 hasta 11 de agosto de 2017, plasmado en el pagaré N°.018326110000058 y contenido de la obligación N°725018320084897.

3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios establecidos sobre la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré N°. 018326110000058 y contenido de la obligación N°725018320084897.
4. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$43.016,00)** por otros conceptos de trámite del préstamo contenido en el pagaré N°. 018326110000058 y contenido de la obligación N°725018320084897.

Mediante auto interlocutorio No. 0391 del 15 de noviembre de 2018 este despacho ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto en los términos dispuestos en el mandamiento de pago librado anteriormente.

Mediante auto No. 414 del 22 de noviembre de 2018, este despacho aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaría, la cual quedo liquidada en los siguientes términos:

La Secretaria, del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que antecede procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 510.600
<b>Gastos</b>	
Recibo para citación del demandado folio 56	\$ 20.000
Recibo Editorial La República folio 65	\$ <u>32.000</u>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$ 52.000</b>

<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 562.600</b>
---------------------	-------------------

Mediante auto del 0170 del 29 de abril de 2021, este despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por parte de la actora dentro del presente asunto, la cual quedo aprobada en los siguientes términos:

CAPITAL PAGARE N° 018326110000058	\$ 7.875.096
INTERESES CORRIENTES	\$ 131.514
INTERESES MORATORIOS AL 15-04-2021	\$ 7.629.733,12
OTROS	\$ 43.016
<b>TOTAL CRÉDITO</b>	<b>\$ 15.679.359,12</b>

**TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO \$ 15.679.359,12 QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE MCTE.**

Mediante auto 096 del 22 de febrero de 2024, este despacho aceptó la renuncia al poder de la apoderada de la sociedad demandante, GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, y requirió a la parte demandante, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del poder expuesta en precedencia, constituya apoderado judicial para la presente causa.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 1959 del Código Civil que consagra la Cesión del Crédito, establece:

*“Art. 1959. Subrogado. Ley 57 de 1887. Art. 33. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*

Por su parte el artículo 1960 del Código Civil, refiere que *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*.

A su vez, el artículo 1961 del Código Civil, refiere que *“La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente”*.

El artículo 1965 de la misma obra en lo que atañe a la cesión de un crédito contempla lo siguiente:

*“El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino solo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa”*.

Ahora bien, cuando el crédito se está cobrando ejecutivamente puede cederse por medio de escrito dirigido al juez, toda vez que no es posible la entrega real del título al cesionario con la nota del traspaso como quiera que, o milita dentro del proceso o el

mismo se encuentra bajo la gravedad de juramento bajo custodia del ejecutante; en consecuencia la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa y toda vez que en el presente asunto el ejecutado se encuentra a derecho, esto es, se encuentra debidamente integrada la relación procesal, la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, al deudor se surtirá por estados.

En este orden de ideas, la solicitud encaja dentro de los parámetros que señalan las normas sustanciales transcritas por lo siguiente:

- Se trata de una cesión del crédito contenido en un título valor.
- La cesión se encuentra debidamente suscrita por las apoderadas generales de las respectivas entidades.
- La cesión del crédito se hace a título oneroso y éste pertenece al CEDENTE, quien se encuentra reconocido en este proceso y se hace por la totalidad de lo perseguido por éste.

Por lo anterior, se aceptará la cesión del crédito suscrito entre las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su calidad de CEDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en su calidad de CESIONARIO.

Por último, se reconocerá personería a la profesional del derecho AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO para que represente al CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en este asunto.

En razón a lo anterior expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito suscrita entre las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su calidad de CEDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en su calidad de CESIONARIO, respecto de la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADOS** la cesión del crédito suscrita entre las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su calidad de CEDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en su calidad de CESIONARIO, respecto de la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del presente asunto a la parte ejecutada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano.

**TERCERO: TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito y para los demás efectos legales.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho **AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO** identificada con cédula de ciudadanía 52.802.973 de Bogotá D.C., y Tarjeta profesional 135448 del C.S.J., para que represente a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** en este asunto, en su calidad de apoderada general de la entidad como consta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad anotación registrada el 16 de Marzo de 2023 con el No. 00049477 del libro V, conforme a escritura pública No. 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 15 del círculo de Bogotá D.C (Fl. 10 Pag. 43).

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes por su inclusión en estados, de conformidad con las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>049</u> del 11 de abril de 2024.</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 16 de abril de 2024 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:  
Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceae5c810c108fb9583d33313474dde95103a0a263aaf105aa83fa72664f0d19**

Documento generado en 10/04/2024 04:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**